



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA EN REUNION	
23 FEB 2005	
RECIBO	Nº 2141 HORA 11:45

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de Ley de creación de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL en dependencias del Ministerio del Interior en reemplazo de la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina.

ARTÍCULO 1. - Modifícase el Artículo 1º de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Créase la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL".

ARTÍCULO 2. - Modifícase el Artículo 2º de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- La POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL es una fuerza civil de seguridad armada que ejerce funciones de poder de policía en el aeroespacio y el poder de policía de seguridad y judicial en la jurisdicción territorial mencionada en el Artículo 4º, en el marco de la Ley 24.059 de Seguridad Interior".

ARTÍCULO 3. - Modifícase el Artículo 3º de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º.- La POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL depende del Ministerio del Interior del Poder Ejecutivo Nacional".

ARTÍCULO 4. - Modifícase el Artículo 4º de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º.- La POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL tiene jurisdicción:

"1.- en el Aeroespacio".

"2.- en las aeronaves, aeródromos, pistas de aterrizaje e instalaciones terrestres, radicadas en los mismos o que sirvan de apoyo a las operaciones aeroespaciales, en lo que no afecta a la jurisdicción militar. La jurisdicción atribuida en este inciso se ejercerá exclusivamente en aquellos ámbitos territoriales que delimite el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Transportes de la Nación".

"3.- en los casos de infracciones de competencia federal que compromete al medio aéreo o la seguridad de la aeronavegación".



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 5. - Reemplácese la denominación **POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL** por **POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL** en el artículo 5° *ab initio* de la Ley 21.521:

ARTÍCULO 6. - Modifícase el Artículo 6° de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- La POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL tendrá nivel de Dirección Nacional".

ARTÍCULO 7. - Modifícase el Artículo 7° de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°.- El cargo de Director Nacional de la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL será ejercido por un Civil con la suficiente idoneidad y conocimientos para ocupar dicha función conforme lo determine el Poder Ejecutivo Nacional. Los demás cargos y funciones serán cubiertos por el Director Nacional de acuerdo con las responsabilidades, atribuciones y denominaciones que determine la reglamentación".

ARTÍCULO 8. - Modifícase el Artículo 9° de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9°.- El Director Nacional de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL asesorará al Ministerio del Interior en lo referente a la organización, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina de la misma".

ARTÍCULO 9. - Modifícase el Artículo 10° de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10°.- La POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL ejercerá sus funciones con los siguientes medios:

"1.- en el Aeroespacio con medios de la Fuerza Aérea Argentina, en el marco de la Ley 24.059 de Seguridad Interior y de acuerdos internacionales de aeronavegación civil y comercial y prevención de delitos aeronáuticos ratificados por la República".

"2.- en los demás ámbitos de actuación, deberá brindar el servicio de policía de seguridad con sus propios medios".

ARTÍCULO 10. - Modifícase el Artículo 11.- de la Ley 21.521, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

"Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo establecerá la organización, efectivos, dotación y régimen interno de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL y determinará el número, asiento y jurisdicción de sus organismos dependientes. A efectos de la presente, será de aplicación a los Recursos Humanos de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL el régimen establecido por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1.991 y sus modificatorios ("Decreto N° 993/91 T.O. 1.995"), aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA)".

ARTÍCULO 11. - Reemplácese la denominación POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL por POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL en el artículo 12 *ab initio* de la Ley 21.521.

ARTÍCULO 12. - Modifíquese el inciso 13.- del artículo 12 de la Ley 21.521 por el siguiente texto:

"13.- *evacuar informes que sean requeridos por el Ministerio del Interior, y prestar la colaboración que otras fuerzas de seguridad nacionales y autoridades policiales le requieran".*

ARTÍCULO 13. - Incorpórese como inciso 18.- del artículo 12 de la Ley 21.521 al siguiente texto:

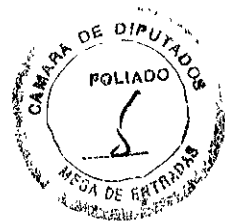
"18.- *prevenir y reprimir actividades del narcotráfico, así como la introducción o salida de estupefacientes y drogas peligrosas en general hacia o desde el territorio nacional dentro de los ámbitos de actuación referidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 4º".*

ARTÍCULO 14. - Incorpórese como inciso 19.- del artículo 12 de la Ley 21.521 al siguiente texto:

"19.- *prevenir y reprimir actividades terroristas en un todo de acuerdo con los tratados internacionales en la materia ratificados por la República dentro de los ámbitos territoriales referidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 4º".*

ARTÍCULO 15. - Modifíquese el artículo 13 de la Ley 21.521 por el siguiente texto:

"Artículo 13º.- *En todo tiempo, en los casos determinados en los incisos 1 a 15 del artículo 12.- las aeronaves militares en función policial expresamente destinadas al efecto podrán compeler al aterrizaje del presunto infractor, para su vista y adopción de las ulteriores medidas que correspondieren, sin perjuicio de la legislación que adopte la República en materia de derribos de aeronaves infractoras del espacio aéreo nacional, en el marco de acuerdos internacionales y/o regionales en la materia".*



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

19.101 al personal de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL en caso de conflicto internacional”.

ARTÍCULO 19. - Modifíquese el artículo 19.- de la Ley 21.521 por el siguiente texto:

“Artículo 19º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con:

“1.- los recursos deducidos del presupuesto de la Fuerza Aérea Argentina que hubieran estado destinados a la ex POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL.

“2.- los créditos que anualmente se incorporen en la Ley de Presupuesto de la Nación para el financiamiento de las actividad de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL.

“3.- un porcentaje, a determinar por la reglamentación, del Canon Anual que el Concesionario del Sistema Nacional de Aeropuertos deba oblar anualmente ante el Estado Nacional en función de lo establecido en los Artículos 2º y 11º del Decreto 375 del 24 de Junio de 1997.

“4.- las tasas por servicios aeronáuticos establecidas por la Ley 13.041 en la medida y proporción que determine la reglamentación”.

ARTÍCULO 20. - Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos operativos y organizacionales a que hubiere lugar para la efectiva puesta en funciones de la POLICÍA AERONÁUTICA FEDERAL, conforme lo dispuesto por el artículo 11º, así como para entender y disponer las medidas que fueran necesarias para la disolución de la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL y la transición de funciones de la misma a la fuerza de seguridad establecida en la presente.

ARTÍCULO 21. - Derogase los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley 21.521.

ARTÍCULO 22. - Facultase al Poder Ejecutivo a publicar un texto ordenado de la Presente Ley.

ARTÍCULO 23. - De forma.

MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION